

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Sustanciador:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Expropiación de la Agencia Nacional de Infraestructura c/. herederos de José Mahecha Hernández y otros. Exp. 25320-31-89-001-2019-00039-01.

Decídese la petición de pruebas elevada por la parte demandada dentro del trámite del recurso de apelación formulado por ésta contra la sentencia de 28 de septiembre del año anterior proferida por el juzgado promiscuo del circuito de Guaduas.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que en esta instancia se decrete la práctica de un dictamen pericial en el que avalúe nuevamente el inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta las falencias que se advierten del aportado por la demandante.

Pues bien, señala el artículo 327 del código general del proceso en punto del decreto de pruebas en esta sede, que “[d]entro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

“1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.

“2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

“3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

“4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

“5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior” (Sublíneas fuera de texto).

Ocurre, sin embargo, que la solicitud probatoria elevada por el recurrente en el evento, no corresponde a ninguno de los casos señalados en la norma, pues esa prueba pericial no fue solicitada por ambas partes, ni decretada en primera instancia y no se trata de hechos ocurridos después de transcurridas las oportunidades para pedir pruebas; por supuesto que en tales términos y teniendo en cuenta que la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia solo tiene cabida en las especiales circunstancias que se acaban de mencionar, situación que, ciertamente, sin perjuicio de la facultad oficiosa que asiste al Tribunal, no acontece acá, muy a lugar viene concluir que dicha petición no puede tener despacho favorable.

Por lo expuesto se resuelve:

Denegar la solicitud de pruebas elevada por los demandados.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA
DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**613b72425ead05944b42efc3f5340bc2f897e6e6f4ad365f3126
646a9d088dbe**

Documento generado en 09/04/2021 02:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**